



CONCEJO MUNICIPAL
FUSAGASUGA
PRESIDENCIA

ACUERDO No. 22 DE 2010

(14 SEP 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD, SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la constitución política, artículos 2, 13, 16, 46, 47, 49, 54, 68, ley 115 de 1.994, ley 324 de 1.996, ley 361 de 1.997, ley 715 de 2.001, ley 762 de 2.002, ley 1145 de 2.007, decreto 2082 de 1.996, y decreto 2369 de 1.997. y

CONSIDERANDO:

- A.- Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 2, 13, 16, 46, 47, 49, 54 y 68 reconocer la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.
- B.- Que es una obligación ineludible de la administración municipal, la promoción y prevención, la habilitación y rehabilitación, la equiparación de las oportunidades y la garantía de los derechos fundamentales, económicos, culturales y sociales de las personas con y en situación de discapacidad.
- C.- Que en el municipio de Fusagasugá se hace necesario la adecuación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan los derechos de las personas con discapacidad, para permitir una mayor participación de ellas y lograr una mayor eficiencia y eficacia en las gestiones que se adelantan en el municipio de Fusagasugá.
- D.- Que se requiere una mayor y mejor eficiencia y eficacia en los programas dirigidos a la población con discapacidad mediante la articulación institucional e interinstitucional de los mismos.
- E.- Que se propone un Proyecto de Acuerdo para atender uno de los sectores sociales más desamparados del municipio de Fusagasugá; ellos son los discapacitados, por ende se busca definir una Política Pública, que permita al municipio contar con elementos a fin de ajustarse a las normativas del orden internacional y nacional sobre la materia.
- F.- Que las personas con discapacidad tiene los más altos índices de desocupación, evidenciando inequidad y dificultades de acceso al



CONCEJO MUNICIPAL
FUSAGASUGA
PRESIDENCIA

trabajo, adicionalmente muchas de las personas en tal situación carecen de pensión o algún otro medio de protección financiera.

- G.- Que la Ley 1145 del 2.007 en el Capítulo IV de los comités municipales de discapacidad (CMD), contempla que son el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la POLITICA PUBLICA DE LA DISCAPACIDAD.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase en el Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, La Política Pública de Discapacidad y créase el Comité Municipal de la Discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Alcalde del Municipio de Fusagasugá en un plazo no superior a ciento veinte (120) días, publicará y desarrollará con fundamentos en el presente Acuerdo un plan de igualdad de oportunidades a la Política Pública de atención integral a las personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal velara porque en las acciones que implemente el Municipio, en cualquiera de sus dependencias estén incluidas la promoción, prevención, habilitación y rehabilitación, e igualdad de oportunidades, que serán los principios por los que debe regirse LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA DISCAPACIDAD que se implemente, permitiendo que en cada rincón del municipio se adopten estilos de vida saludables, facilitando el acceso oportuno a los servicios, se les garantizara a todas las personas con discapacidad residentes en el municipio de Fusagasugá accedan a los servicios básicos en EDUCACIÓN, REHABILITACIÓN, Y PROMOCIÓN SOCIAL, PROFESIONAL, LABORAL, DEPORTIVA, RECREATIVA Y CULTURAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Municipal definirá políticas, proyectos y mecanismos de acción institucional, comunitaria y organizacional, que favorezcan la realización plena de los derechos de la población con o en riesgo de discapacidad, mediante líneas de acción, concertadas entre el nivel Municipal, Departamental y Nacional. Para garantizar su cumplimiento, se abstendrá de asignar y desembolsar recursos a proyectos que no cumplan con lo dispuesto en el presente acuerdo

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los informes y reportes que por ley y acuerdos, la Alcaldía debe enviar a La Duma Departamental, deberá incluir el estado del plan de igualdad de oportunidades y de la POLITICA PUBLICA DE LA DISCAPACIDAD, a fin de evaluar su implementación y resultados.

ARTÍCULO CUARTO: Para establecer una clara Política Pública de discapacidad, el gobierno municipal deberá implementar las siguientes acciones, entre otras:



CONCEJO MUNICIPAL
FUSAGASUGA
PRESIDENCIA

- 1.- Detectar los factores de riesgo y protectores de la discapacidad en el territorio municipal, con la finalidad de establecer el funcionamiento de la red de servicios de habilitación y rehabilitación, para lo cual la Secretaria de Salud incorporara dentro de los lineamientos del plan de intervenciones colectivas (PIC), acciones de información y educación tendientes a la detección precoz y al fortalecimiento de los factores protectores para la prevención de la discapacidad.
- 2.- Diseñar programas de promoción de la salud y prevención de la discapacidad para lo cual la Alcaldía Municipal a través de la secretaria de salud, velara porque las actividades, intervenciones y procedimientos de carácter preventivos, tratamiento o rehabilitación contempladas en los planes de beneficios, plan de intervenciones colectivas (PIC), plan obligatorio de salud (POS), sean garantizados, por el ente territorial, las empresas promotoras de salud (EPS), las empresas de salud subsidiadas (EPSs), a través de sus respectivas redes prestadoras de servicios de salud, según lo definido en las normas vigentes, de igual manera la Alcaldía Municipal deberá asegurar a las personas detectadas con discapacidad y caracterizadas en el municipio de Fusagasugá al régimen subsidiado del SGSSS, acorde con lo establecido en el artículo No. 9 del acuerdo No. 77 de 1.999, expedido por el concejo nacional de seguridad social en salud CNSSS, ley 244 de 2003 y ley 415 de 2009.
- 3.- Diseñar planes, programas y políticas para la prestación de servicios educativos a la población en situación de discapacidad y autistas en condiciones de eficiencia y equidad, la secretaria de salud, en conjunto con la secretaria de educación deberá garantizar la forma de capacitar al personal docente, y que sirvan de multiplicadores en cada una de las instituciones educativas del municipio, con la finalidad de atender en el aula regular, el servicio público educativo a la población con limitación visual o auditiva, con apoyo de instructores con conocimiento en el sistema BRAILLE e intérpretes en lenguaje de señas colombianas y áreas TIFLOLOGICAS.
- 4.- Promover y garantizar a la población con discapacidad y autistas de escasa situación económica que lleguen al grado once, el acceso a la educación superior a través de financiamiento o becas que deberá ofrecer la universidad del orden departamental en este caso la universidad de Cundinamarca y fuentes de financiación.
- 5.- Promover a través de la Oficina de la Secretaria de Salud del municipio contratos con personas naturales o jurídicas para la atención de personas con discapacidad, como también a través de la oficina del fondo de solidaridad del municipio apoyar la dotación de material tiflotecnico (ábaco, bastón, pizarra entre otros), los textos escolares en braille, macrotipos o libro hablado y dispositivos de apoyo, así mismo contratar personas naturales que sirvan de tutores a los autistas.